

ORDEN PENAL
VOLUMEN IV

EXTRANJERÍA

22 Leyes y Reglamentos de Extranjería

Actualización Permanente



El Derecho y la Toga

DEMO DE ESTE LIBRO

EXTRANJERÍA. 22 Leyes y Reglamentos de Extranjería.

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes Leyes: Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
 - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

- | | |
|--|-------------------------|
| 1. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL | Arts. de 3 a 10 |
| 2. DERECHO DE ASILO Y DE LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA | Arts. de 16 a 22 |

ORDEN PENAL
VOLUMEN IV

**DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN
ESPAÑA
Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL**

[INICIO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

**DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y
SU INTEGRACIÓN SOCIAL
LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO**

(BOE de 12 de enero)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	Artículo
TÍTULO I. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS	
CAPÍTULO I. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS	3 a 10

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

**DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA
Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL**

Ley Orgánica 4/2001, de 11 de enero

(BOE de 12 de enero)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO I

DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS

- 3. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS E INTERPRETACION DE LAS NORMAS:**
- 4. DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN:**
- 5. DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACION:**
- 6. PARTICIPACIÓN PÚBLICA:**
- 7. LIBERTADES DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN:**
- 8. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN:**
- 9. DERECHO A LA EDUCACIÓN:**
- 10. DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

**DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA
Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL**

Ley Orgánica 4/2001, de 11 de enero

(BOE de 12 de enero)

TÍTULO I

DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS

- 3. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS E INTERPRETACION DE LAS NORMAS:**
- 4. DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN:**
- 5. DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACION:**
- 6. PARTICIPACIÓN PÚBLICA:**
- 7. LIBERTADES DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN:**
- 8. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN:**
- 9. DERECHO A LA EDUCACIÓN:**
- 10. DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS E INTERPRETACION DE LAS NORMAS:

→ **LOS EXTRANJEROS GOZARÁN EN ESPAÑA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS EN EL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN:**

= **EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES,**

· **EN ESTA LEY**
· **Y EN LAS QUE REGULEN EL EJERCICIO DE CADA UNO DE ELLOS.**

· **COMO CRITERIO INTERPRETATIVO GENERAL, SE ENTENDERÁ QUE LOS EXTRANJEROS EJERCITAN LOS DERECHOS QUE LES RECONOCE ESTA LEY:**
· **EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON LOS ESPAÑOLES.**

→ **LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS EXTRANJEROS:**

= **SERÁN INTERPRETADAS DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

· **Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LAS MISMAS MATERIAS VIGENTES EN ESPAÑA,**

· **SIN QUE PUEDA ALEGARSE LA PROFESIÓN DE CREENCIAS RELIGIOSAS O CONVICCIONES IDEOLÓGICAS O CULTURALES DE SIGNO ADVERSO PARA JUSTIFICAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CONDUCTAS CONTRARIOS A LAS MISMAS.**

• **Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas.**

1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno

de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.

Art. 3.

DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN:

- **LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO ESPAÑOL TIENEN EL DERECHO Y EL DEBER:**
 - = **DE CONSERVAR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU IDENTIDAD,**
 - **EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAIS DE ORIGEN O DE PROCEDENCIA,**
 - **ASÍ COMO LA QUE ACREDITE SU SITUACIÓN EN ESPAÑA.**
- **TODOS LOS EXTRANJEROS A LOS QUE SE HAYA EXPEDIDO UN VISADO O UNA AUTORIZACIÓN PARA PERMANECER EN ESPAÑA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SEIS MESES:**
 - = **OBTENDRÁN LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO, QUE DEBERÁN SOLICITAR PERSONALMENTE EN EL PLAZO DE UN MES DESDE SU ENTRADA EN ESPAÑA**
 - **O DESDE QUE SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE.**
 - **ESTARÁN EXCEPTUADOS DE DICHA OBLIGACIÓN LOS TITULARES DE UN VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE TEMPORADA.**
 - = **REGLAMENTARIAMENTE SE DESARROLLARÁN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁ OBTENER DICHA TARJETA DE IDENTIDAD:**
 - **CUANDO SE HAYA CONCEDIDO UNA AUTORIZACIÓN PARA PERMANECER EN ESPAÑA POR UN PERÍODO NO SUPERIOR A SEIS MESES.**
- **LOS EXTRANJEROS NO PODRÁN SER PRIVADOS DE SU DOCUMENTACIÓN:**
 - = **SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY ORGÁNICA Y EN LA LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

- **Derecho a la documentación.**

1. Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.
2. Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente. Estarán exceptuados de dicha obligación los titulares de un visado de residencia y trabajo de temporada.

Reglamentariamente se desarrollarán los supuestos en que se podrá obtener dicha tarjeta de identidad cuando se haya concedido una autorización para permanecer en España por un periodo no superior a seis meses.

3. Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Art. 4.

DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACION:

→ **LOS EXTRANJEROS QUE SE HALLEN EN ESPAÑA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO II DE ESTA LEY:**

= **TENDRÁN DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO ESPAÑOL Y ELEGIR SU RESIDENCIA**

- **SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS CON CARÁCTER GENERAL POR LOS TRATADOS Y LAS LEYES,**
- **O LAS ACORDADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL,**
- **CON CARÁCTER CAUTELAR O EN UN PROCESO PENAL**
- **O DE EXTRADICIÓN EN EL QUE EL EXTRANJERO TENGA LA CONDICIÓN DE IMPUTADO, VÍCTIMA O TESTIGO,**
- **O COMO CONSECUENCIA DE SENTENCIA FIRME.**

→ **NO OBSTANTE, PODRÁN ESTABLECERSE MEDIDAS LIMITATIVAS ESPECÍFICAS CUANDO SE ACUERDEN EN LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN O DE SITIO:**

= **EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN,**

- **Y, EXCEPCIONALMENTE POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE FORMA INDIVIDUALIZADA, MOTIVADA Y EN PROPORCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO,**
- **POR RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR, ADOPTADA DE ACUERDO CON LAS GARANTÍAS JURÍDICAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PREVISTO EN LA LEY.**
- **LAS MEDIDAS LIMITATIVAS, CUYA DURACIÓN NO EXCEDERÁ DEL TIEMPO IMPRESCINDIBLE Y PROPORCIONAL A LA PERSISTENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICARON LA ADOPCIÓN DE LAS MISMAS:**
- **PODRÁN CONSISTIR EN LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**
- **Y EN EL ALEJAMIENTO DE FRONTERAS O NÚCLEOS DE POBLACIÓN CONCRETADOS SINGULARMENTE.**

• Derecho a la libertad de circulación.

1. Los extranjeros que se hallen en España de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ley, tendrán derecho a circular libremente por el territorio español y a elegir su residencia sin más limitaciones que las establecidas con carácter general por los tratados y las leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en el que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.
2. No obstante, podrán establecerse medidas limitativas específicas cuando se acuerden en la declaración de estado de excepción o de sitio, en los términos previstos en la Constitución, y, excepcionalmente por razones de seguridad pública, de forma individualizada, motivada y en proporción a las circunstancias que concurran en cada caso, por resolución del Ministro del Interior, adoptada de acuerdo con las garantías jurídicas del procedimiento sancionador previsto en la Ley. Las medidas limitativas, cuya duración no

excederá del tiempo imprescindible y proporcional a la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción de las mismas, podrán consistir en la presentación periódica ante las autoridades competentes y en el alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.

Art. 5.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

- **LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA PODRÁN SER TITULARES DEL DERECHO DE SUFRAGIO, EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES:**
 - = **EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN,**
 - **EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN SU CASO,**
 - **Y EN LA LEY.**
- **LOS EXTRANJEROS RESIDENTES, EMPADRONADOS EN UN MUNICIPIO:**
 - = **TIENEN TODOS LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR TAL CONCEPTO EN LA LEGISLACIÓN DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL,**
 - **PUDIENDO SER OÍDOS EN LOS ASUNTOS QUE LES AFECTEN DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.**
- **LOS AYUNTAMIENTOS INCORPORARÁN AL PADRÓN A LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN SU DOMICILIO HABITUAL EN EL MUNICIPIO:**
 - = **Y MANTENDRÁN ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS.**
- **LOS PODERES PÚBLICOS FACILITARÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO DE LOS EXTRANJEROS:**
 - = **EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEMOCRÁTICOS DEL PAÍS DE ORIGEN.**

• **Participación pública.**

1. Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho de sufragio, en las elecciones municipales, en los términos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales, en su caso, y en la Ley.
2. Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.
3. Los Ayuntamientos incorporarán al padrón a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrán actualizada la información relativa a los mismos.
4. Los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen.

Art. 6.

LIBERTADES DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN:

- **LOS EXTRANJEROS TIENEN EL DERECHO DE REUNIÓN:**
 - = **EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS ESPAÑOLES.**

→ **LOS PROMOTORES DE REUNIONES O MANIFESTACIONES EN LUGARES DE TRÁNSITO PÚBLICO:**

= **DARÁN COMUNICACIÓN PREVIA A LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LA ANTELACIÓN PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA REGULADORA DEL DERECHO DE REUNIÓN,**

· **LA CUAL NO PODRÁ PROHIBIRLA O PROPONER SU MODIFICACIÓN SINO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN DICHA LEY.**

• **Libertades de reunión y manifestación.**

1. Los extranjeros tienen el derecho de reunión en las mismas condiciones que los españoles.
2. Los promotores de reuniones o manifestaciones en lugares de tránsito público darán comunicación previa a la autoridad competente con la antelación prevista en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión, la cual no podrá prohibirla o proponer su modificación sino por las causas previstas en dicha Ley.

Art. 7.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN:

→ **TODOS LOS EXTRANJEROS TIENEN EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS ESPAÑOLES.**

• **Libertad de asociación.**

Todos los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles.

Art. 8.

DERECHO A LA EDUCACIÓN:

→ **LOS EXTRANJEROS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS TIENEN EL DERECHO Y EL DEBER A LA EDUCACIÓN:**

= **QUE INCLUYE EL ACCESO A UNA ENSEÑANZA BÁSICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA.**

· **LOS EXTRANJEROS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS: TAMBIÉN TIENEN DERECHO A LA ENSEÑANZA POSOBLIGATORIA.**

= **ESTE DERECHO INCLUYE LA OBTENCIÓN DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE:**

· **Y EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE BECAS Y AYUDAS EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS ESPAÑOLES.**

= **EN CASO DE ALCANZAR LA EDAD DE DIECIOCHO AÑOS EN EL TRANCURSO DEL CURSO ESCOLAR:**

· **CONSERVARÁN ESE DERECHO HASTA SU FINALIZACIÓN.**

→ **LOS EXTRANJEROS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE HALLEN EN ESPAÑA:**

= **TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA.**

· **EN TODO CASO, LOS EXTRANJEROS RESIDENTES MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS TIENEN EL DERECHO A ACCEDER A LAS DEMÁS ETAPAS EDUCATIVAS OBLIGATORIAS,**

· **A LA OBTENCIÓN DE LAS TITULACIONES CORRESPONDIENTES,**

- **Y AL SISTEMA PÚBLICO DE BECAS**
- **EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS ESPAÑOLES.**

→ **LOS PODERES PÚBLICOS PROMOVERÁN QUE LOS EXTRANJEROS PUEDAN RECIBIR ENSEÑANZAS PARA SU MEJOR INTEGRACIÓN SOCIAL.**

→ **LOS EXTRANJEROS RESIDENTES QUE TENGAN EN ESPAÑA MENORES A SU CARGO EN EDAD DE ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA:**

= **DEBERÁN ACREDITAR DICHA ESCOLARIZACIÓN, MEDIANTE INFORME EMITIDO POR LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS COMPETENTES,**

- **EN LAS SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN O EN SU SOLICITUD DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN.**

• **Derecho a la educación.**

1. Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria.

Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

2. Los extranjeros mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los extranjeros residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a acceder a las demás etapas educativas posobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes, y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles.
3. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.
4. Los extranjeros residentes que tengan en España menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, deberán acreditar dicha escolarización, mediante informe emitido por las autoridades autonómicas competentes, en las solicitudes de renovación de su autorización o en su solicitud de residencia de larga duración.

Art. 9.

DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL:

→ **LOS EXTRANJEROS RESIDENTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY ORGÁNICA Y EN LAS DISPOSICIONES QUE LA DESARROLLEN:**

= **TIENEN DERECHO A EJERCER UNA ACTIVIDAD REMUNERADA POR CUENTA PROPIA O AJENA,**

- **ASÍ COMO A ACCEDER AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL,**
- **DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

→ **LOS EXTRANJEROS PODRÁN ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.**

[INICIO](#)

[ÍNDICE SISTEMÁTICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

- **Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.**

1. Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.
2. Los extranjeros podrán acceder al empleo público en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Art. 10.

DERECHO DE ASILO Y DE LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

LEY 12/2009, DE 30 DE OCTUBRE

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

DERECHO DE ASILO Y DE LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Ley 12/2009, de 30 de octubre

(BOE de 31 de octubre)

ORDEN SISTEMÁTICO

	Artículo
TÍTULO II	
DE LAS REGLAS PROCEDIMENTALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL	
CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	16 a 22

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

DERECHO DE ASILO Y DE LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Ley 12/2009, de 30 de octubre

(BOE de 31 de octubre)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO II

**DE LAS REGLAS PROCEDIMENTALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE
LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- 16. DERECHO A SOLICITAR PROTECCIÓN INTERNACIONAL:**
- 17. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES:**
- 19. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 20. NO ADMISIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS DENTRO DEL TERRITORIO ESPAÑOL:**
- 21. SOLICITUDES PRESENTADAS EN PUESTOS FRONTERIZOS:**
- 22. PERMANENCIA DEL SOLICITANTE DE ASILO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD:**

DERECHO DE ASILO Y DE LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Ley 12/2009, de 30 de octubre

(BOE de 31 de octubre)

TÍTULO II

DE LAS REGLAS PROCEDIMENTALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- 16. DERECHO A SOLICITAR PROTECCIÓN INTERNACIONAL:**
- 17. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES:**
- 19. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: .**
- 20. NO ADMISIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS DENTRO DEL TERRITORIO ESPAÑOL:**
- 21. SOLICITUDES PRESENTADAS EN PUESTOS FRONTERIZOS:**
- 22. PERMANENCIA DEL SOLICITANTE DE ASILO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD:**

DERECHO A SOLICITAR PROTECCIÓN INTERNACIONAL:

- **LAS PERSONAS NACIONALES NO COMUNITARIAS Y LAS APÁTRIDAS PRESENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL:**
 - = **TIENEN DERECHO A SOLICITAR PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA.**
- **PARA SU EJERCICIO:**
 - = **LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA SANITARIA Y A ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,**
 - **QUE SE EXTENDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD Y A TODA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO,**
 - **Y QUE SE PRESTARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN ESTA MATERIA,**
 - **ASÍ COMO DERECHO A INTÉRPRETE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000.**
 - **LA ASISTENCIA JURÍDICA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR:**
 - **SERÁ PRECEPTIVA CUANDO LAS SOLICITUDES SE FORMALICEN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA PRESENTE LEY.**
- **LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CONLLEVARÁ LA VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO:**
 - = **ASÍ COMO DE LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA.**
 - **DE ESTE EXTREMO SE INFORMARÁ EN DEBIDA FORMA AL SOLICITANTE.**

→ **TODA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO, INCLUIDO EL HECHO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**

= **TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

- Derecho a solicitar protección internacional.
 1. Las personas nacionales no comunitarias y las apátridas presentes en territorio español tienen derecho a solicitar protección internacional en España.
 2. Para su ejercicio, los solicitantes de protección internacional tendrán derecho a asistencia sanitaria y a asistencia jurídica gratuita, que se extenderá a la formalización de la solicitud y a toda la tramitación del procedimiento, y que se prestará en los términos previstos en la legislación española en esta materia, así como derecho a intérprete en los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000.

La asistencia jurídica referida en el párrafo anterior será preceptiva cuando las solicitudes se formalicen de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 21 de la presente Ley.
 3. La presentación de la solicitud conllevará la valoración de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la condición de refugiado, así como de la concesión de la protección subsidiaria. De este extremo se informará en debida forma al solicitante.
 4. Toda información relativa al procedimiento, incluido el hecho de la presentación de la solicitud, tendrá carácter confidencial.

Art. 16.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

→ **EL PROCEDIMIENTO SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**

= **QUE DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE COMPARECENCIA PERSONAL DE LOS INTERESADOS QUE SOLICITEN PROTECCIÓN EN LOS LUGARES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE ESTABLEZCAN,**

- **O EN CASO DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA O LEGAL:**
- **MEDIANTE PERSONA QUE LO REPRESENTE.**

- **EN ESTE ÚLTIMO CASO:**
- **EL SOLICITANTE DEBERÁ RATIFICAR LA PETICIÓN UNA VEZ DESAPAREZCA EL IMPEDIMENTO.**

→ **LA COMPARECENCIA DEBERÁ REALIZARSE SIN DEMORA Y EN TODO CASO EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES DESDE LA ENTRADA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL:**

= **O, EN TODO CASO, DESDE QUE SE PRODUZCAN LOS ACONTECIMIENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL TEMOR FUNDADO DE PERSECUCIÓN O DAÑOS GRAVES.**

- **A ESTOS EFECTOS, LA ENTRADA LEGAL EN TERRITORIO ESPAÑOL:**
- **NO PODRÁ SER SANCIONADA CUANDO HAYA SIDO REALIZADA POR PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIA DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL PREVISTA EN ESTA LEY.**

→ **EN EL MOMENTO DE EFECTUAR LA SOLICITUD, LA PERSONA EXTRANJERA SERÁ INFORMADA, EN UNA LENGUA QUE PUEDA COMPRENDER, ACERCA DE:**

a) **PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE;**

b) SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DURANTE LA TRAMITACIÓN:

· EN ESPECIAL EN MATERIA DE PLAZOS Y MEDIOS DE QUE DISPONE PARA CUMPLIR ÉSTAS;

a) LA POSIBILIDAD DE CONTACTAR CON EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS:

· Y CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE RECONOCIDAS ENTRE CUYOS OBJETIVOS FIGURE EL ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS PERSONAS NECESITADAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL;

b) LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:

· O DE SU FALTA DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES; Y

c) LOS DERECHOS Y PRESTACIONES SOCIALES A LOS QUE TIENE ACCESO EN SU CONDICIÓN DE SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

→ **LA SOLICITUD SE FORMALIZARÁ MEDIANTE ENTREVISTA PERSONAL:**

= **QUE SE REALIZARÁ SIEMPRE INDIVIDUALMENTE.**

· DE FORMA EXCEPCIONAL, PODRÁ REQUERIRSE LA PRESENCIA DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LOS SOLICITANTES:
· SI ELLO SE CONSIDERASE IMPRESCINDIBLE PARA LA ADECUADA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD.

→ **LA ADMINISTRACIÓN ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE, CUANDO SEA PRECISO:**

= **EN LA ENTREVISTA SE PRESTE UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO POR RAZÓN DEL SEXO DE LA PERSONA SOLICITANTE**

· O DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY.

· DE ESTE TRÁMITE: SE DEJARÁ DEBIDA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

→ **LAS PERSONAS ENCARGADAS DE EFECTUAR LA ENTREVISTA:**

= **INFORMARÁN A LOS SOLICITANTES SOBRE CÓMO EFECTUAR LA SOLICITUD,**

· Y LES AYUDARÁN A CUMPLIMENTARLA, FACILITÁNDOLES LA INFORMACIÓN BÁSICA EN RELACIÓN CON AQUÉLLA.

· ASIMISMO, COLABORARÁN CON LOS INTERESADOS PARA ESTABLECER LOS HECHOS RELEVANTES DE SU SOLICITUD.

→ **CUANDO RAZONES DE SEGURIDAD LO ACONSEJEN:**

= **SE PODRÁ REGISTRAR A LA PERSONA SOLICITANTE Y SUS PERTENENCIAS,**

· SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL PLENO RESPETO A SU DIGNIDAD E INTEGRIDAD.

→ **EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN REGLAMENTARIAMENTE:**

= **SE PLANTEARÁ LA POSIBILIDAD DE UNA NUEVA AUDIENCIA PERSONAL SOBRE SU SOLICITUD DE ASILO.**

· **LA PONDERACIÓN SOBRE LA NECESIDAD O NO DE EFECTUAR NUEVAS ENTREVISTAS SERÁ MOTIVADA.**

- Presentación de la solicitud.
 1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud, que deberá efectuarse mediante comparecencia personal de los interesados que soliciten protección en los lugares que reglamentariamente se establezcan, o en caso de imposibilidad física o legal, mediante persona que lo represente. En este último caso, el solicitante deberá ratificar la petición una vez desaparezca el impedimento.
 2. La comparecencia deberá realizarse sin demora y en todo caso en el plazo máximo de un mes desde la entrada en el territorio español o, en todo caso, desde que se produzcan los acontecimientos que justifiquen el temor fundado de persecución o daños graves. A estos efectos, la entrada ilegal en territorio español no podrá ser sancionada cuando haya sido realizada por persona que reúna los requisitos para ser beneficiaria de la protección internacional prevista en esta Ley.
 3. En el momento de efectuar la solicitud, la persona extranjera será informada, en una lengua que pueda comprender, acerca de:
 - a) el procedimiento que debe seguirse;
 - b) sus derechos y obligaciones durante la tramitación, en especial en materia de plazos y medios de que dispone para cumplir éstas;
 - c) la posibilidad de contactar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con las Organizaciones no Gubernamentales legalmente reconocidas entre cuyos objetivos figure el asesoramiento y ayuda a las personas necesitadas de protección internacional;
 - d) las posibles consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones o de su falta de colaboración con las autoridades; y
 - e) los derechos y prestaciones sociales a los que tiene acceso en su condición de solicitante de protección internacional.
 4. La solicitud se formalizará mediante entrevista personal que se realizará siempre individualmente. De forma excepcional, podrá requerirse la presencia de otros miembros de la familia de los solicitantes, si ello se considerase imprescindible para la adecuada formalización de la solicitud.
 5. La Administración adoptará las medidas necesarias para que, cuando sea preciso, en la entrevista se preste un tratamiento diferenciado por razón del sexo de la persona solicitante o demás circunstancias previstas en el artículo 46 de esta Ley. De este trámite se dejará debida constancia en el expediente administrativo.
 6. Las personas encargadas de efectuar la entrevista informarán a los solicitantes sobre cómo efectuar la solicitud, y les ayudarán a cumplimentarla, facilitándoles la información básica en relación con aquélla. Asimismo, colaborarán con los interesados para establecer los hechos relevantes de su solicitud.
 7. Cuando razones de seguridad lo aconsejen, se podrá registrar a la persona solicitante y sus pertenencias, siempre y cuando se garantice el pleno respeto a su dignidad e integridad.
 8. En los términos que se establezcan reglamentariamente, se planteará la posibilidad de una nueva audiencia personal sobre su solicitud de asilo. La ponderación sobre la necesidad o no de efectuar nuevas entrevistas será motivada.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES:

→ **EL SOLICITANTE DE ASILO, PRESENTADA LA SOLICITUD:**

= **TIENE EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN LA PRESENTE LEY, EN LOS ARTÍCULOS 16, 17, 19, 33 y 34, LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

- a) **A SER DOCUMENTADO COMO SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL;**
- b) **A ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA E INTÉRPRETE;**
- c) **A QUE SE COMUNIQUE SU SOLICITUD AL ACNUR;**
- d) **A LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO DE DEVOLUCIÓN, EXPULSIÓN O EXTRADICIÓN QUE PUDIERA AFECTAR AL SOLICITANTE;**
- e) **A CONOCER EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE EN CUALQUIER MOMENTO;**
- f) **A LA ATENCIÓN SANITARIA EN LAS CONDICIONES EXPUESTAS;**
- g) **A RECIBIR PRESTACIONES SOCIALES ESPECÍFICAS EN LOS TÉRMINOS QUE SE RECOGEN EN ESTA LEY.**

→ **SERÁN OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL LAS SIGUIENTES:**

- a) **COOPERAR CON LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL;**
- b) **PRESENTAR, LO ANTES POSIBLE, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE, JUNTO A SU PROPIA DECLARACIÓN:**
 - **CONTRIBUYAN A FUNDAMENTAR LA SOLICITUD.**
 - **ENTRE OTROS, PODRÁN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN DE QUE DISPONGA SOBRE:**
 - **SU EDAD,**
 - **PASADO –INCLUIDO EL DE PARIENTES RELACIONADOS-, IDENTIDAD,**
 - **NACIONALIDAD O NACIONALIDADES,**
 - **LUGARES DE ANTERIOR RESIDENCIA,**
 - **SOLICITUDES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL PREVIAS,**
 - **ITINERARIOS DE VIAJES,**
 - **DOCUMENTOS DE VIAJE**
 - **Y MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITA LA PROTECCIÓN;**
- c) **PROPORCIONAR SUS IMPRESIONES DACTILARES, PERMITIR SER FOTOGRAFIADOS:**
 - **Y, EN SU CASO, CONSENTIR QUE SEAN GRABADAS SUS DECLARACIONES,**
 - **SIEMPRE QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE INFORMADOS SOBRE ESTE ÚLTIMO EXTREMO;**
- d) **INFORMAR SOBRE SU DOMICILIO EN ESPAÑA Y CUALQUIER CAMBIO QUE SE PRODUZCA EN ÉL;**
- e) **INFORMAR, ASIMISMO, A LA AUTORIDAD COMPETENTE O COMPARECER ANTE ELLA:**

· CUANDO ASÍ SE LE REQUIERA CON RELACIÓN A CUALQUIER CIRCUNSTANCIAS DE SU SOLICITUD.

- Derechos y obligaciones de los solicitantes.
 1. El solicitante de asilo, presentada la solicitud, tiene en los términos recogidos en la presente Ley, en los artículos 16, 17, 19, 33 y 34, los siguientes derechos:
 - a) a ser documentado como solicitante de protección internacional;
 - b) a asistencia jurídica gratuita e intérprete;
 - c) a que se comunique su solicitud al ACNUR;
 - d) a la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante;
 - e) a conocer el contenido del expediente en cualquier momento;
 - f) a la atención sanitaria en las condiciones expuestas;
 - g) a recibir prestaciones sociales específicas en los términos que se recogen en esta Ley.
 2. Serán obligaciones de los solicitantes de protección internacional las siguientes:
 - a) cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento para la concesión de protección internacional;
 - b) presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud. Entre otros, podrán presentar la documentación de que dispongan sobre su edad, pasado –incluido el de parientes relacionados–, identidad, nacionalidad o nacionalidades, lugares de anterior residencia, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita la protección;
 - c) proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo;
 - d) informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él;
 - e) informar, asimismo, a la autoridad competente o comparecer ante ella, cuando así se les requiera con relación a cualquier circunstancia de su solicitud.

Art. 18.

EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

→ **SOLICITADA LA PROTECCIÓN, LA PERSONA EXTRANJERA NO PODRÁ SER OBJETO DE RETORNO, DEVOLUCIÓN O EXPULSIÓN:**

= **HASTA QUE SE RESUELVA SOBRE SU SOLICITUD O ÉSTA NO SEA ADMITIDA.**

· **NO OBSTANTE, POR MOTIVOS DE SALUD O SEGURIDAD PÚBLICAS:**

· **LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN.**

- **ASIMISMO, LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN SUSPENDERÁ, HASTA LA DECISIÓN DEFINITIVA:**
 - = **LA EJECUCIÓN DEL FALLO DE CUALQUIER PROCESO DE EXTRADICIÓN DE LA PERSONA INTERESADA QUE SE HALLE PENDIENTE.**
 - **A TAL FIN:**
 - **LA SOLICITUD SERÁ COMUNICADA INMEDIATAMENTE AL ÓRGANO JUDICIAL**
 - **O AL ÓRGANO GUBERNATIVO ANTE EL QUE EN ESE MOMENTO TUVIERA LUGAR EL CORRESPONDIENTE PROCESO.**
- **NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES:**
 - = **PODRÁ ENTREGARSE O EXTRADITARSE A UNA PERSONA LITIGANTE, SEGÚN PROCEDA, A OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DIMANANTES DE UNA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA,**
 - **O A UN PAÍS TERCERO ANTE ÓRGANOS JUDICIALES PENALES INTERNACIONALES.**
- **LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO TIENEN DERECHO A:**
 - = **ENTREVISTARSE CON UN ABOGADO EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS**
 - **Y CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.**
 - **REGLAMENTARIAMENTE, Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDAS PARA LAS CITADAS DEPENDENCIAS Y CENTROS:**
 - **PODRÁN ESTABLECERSE CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO DERIVADAS DE RAZONES DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO O DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**
- **LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DARÁ LUGAR AL INICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA SU TRAMITACIÓN.**
- **LA RESOLUCIÓN QUE ADMITA A TRÁMITE UNA SOLICITUD DE ASILO:**
 - = **DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.**
- **EN CASO DE QUE LA TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD PUDIESE EXCEDER DE SEIS MESES:**
 - = **AMPLIABLES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN,**
 - **PARA SU RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN,**
 - **SE INFORMARÁ A LA PERSONA INTERESADA DEL MOTIVO DE LA DEMORA.**
- Efectos de la presentación de la solicitud.
 1. Solicitada la protección, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida. No obstante, por motivos de salud o seguridad públicas, la autoridad competente podrá adoptar medidas cautelares en aplicación de la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.
 2. Asimismo, la solicitud de protección suspenderá, hasta la decisión definitiva, la ejecución del fallo de cualquier proceso de extradición de la persona interesada que se halle pendiente. A tal fin, la solicitud será

comunicada inmediatamente al órgano judicial o al órgano gubernativo ante el que en ese momento tuviera lugar el correspondiente proceso.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, podrá entregarse o extraditarse a una persona solicitante, según proceda, a otro Estado miembro de la Unión Europea en virtud de las obligaciones dimanantes de una orden europea de detención y entrega, o a un país tercero ante órganos judiciales penales internacionales.
4. Las personas solicitantes de asilo tienen derecho a entrevistarse con un abogado en las dependencias de los puestos fronterizos y centros de internamiento de extranjeros. Reglamentariamente, y sin perjuicio de las normas de funcionamiento establecidas para las citadas dependencias y centros, podrán establecerse condiciones para el ejercicio de este derecho derivadas de razones de seguridad, orden público o de su gestión administrativa.
5. La solicitud de protección dará lugar al inicio del cómputo de los plazos previstos para su tramitación.
6. La resolución que admita a trámite una solicitud de asilo determinará el procedimiento correspondiente.
7. En caso de que la tramitación de una solicitud pudiese exceder de seis meses, ampliables de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su resolución y notificación, se informará a la persona interesada del motivo de la demora.

Art. 19.

NO ADMISIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS DENTRO DEL TERRITORIO ESPAÑOL:

→ **EL MINISTRO DEL INTERIOR, A PROPUESTA DE LA OFICINA DE ASILO Y REFUGIO, PODRÁ, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA:**

= **NO ADMITIR A TRÁMITE LAS SOLICITUDES CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:**

- **POR FALTA DE COMPETENCIA PARA EL EXAMEN DE LAS SOLICITUDES:**

a) **CUANDO CORRESPONDA A ESPAÑA SU EXAMEN CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CE) 343/2003, DEL CONSEJO, DE 18 DE FEBRERO:**

- **POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE DETERMINACIÓN DEL ESTADO MIEMBRO RESPONSABLE DEL EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE ASILO**
- **PRESENTADA EN UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR UN NACIONAL DE UN TERCER PAÍS;**

b) **CUANDO NO CORRESPONDA A ESPAÑA SU EXAMEN DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES EN QUE SEA PARTE.**

- **EN LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDE LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE:**
- **SE INDICARÁ A LA PERSONA SOLICITANTE EL ESTADO RESPONSABLE DE EXAMINARLA.**
- **EN ESTE CASO:**
- **DICHO ESTADO HABRÁ ACEPTADO EXPLÍCITAMENTE SU RESPONSABILIDAD**

- Y SE OBTENDRÁN GARANTÍAS SUFICIENTES DE PROTECCIÓN PARA LA VIDA, LIBERTAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INTERESADOS,
- ASÍ COMO DEL RESPETO A LOS DEMÁS PRINCIPIOS INDICADOS EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA EN EL TERRITORIO DE DICHO ESTADO.

- POR FALTA DE REQUISITOS:

c) CUANDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25.2.b) Y EN EL ARTÍCULO 26 DE LA DIRECTIVA 2005/85/CE DEL CONSEJO:

- LA PERSONA SOLICITANTE SE HALLE RECONOCIDA COMO REFUGIADA Y TENGA DERECHO A RESIDIR O A OBTENER PROTECCIÓN INTERNACIONAL EFECTIVA EN UN TERCER ESTADO,
- SIEMPRE QUE SEA RADMITIDA EN ESE PAÍS,
- NO EXISTA PELIGRO PARA SU VIDA O SU LIBERTAD,
- NI ESTÉ EXPUESTA A TORTURA O A TRATO INHUMANO O DEGRADANTE
- Y TENGA PROTECCIÓN EFECTIVA CONTRA LA DEVOLUCIÓN AL PAÍS PERSEGUIDOR,
- CON ARREGLO A LA CONVENCIÓN DE GINEBRA;

d) CUANDO LA PERSONA SOLICITANTE PROCEDA DE UN TERCER PAÍS SEGURO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA DIRECTIVA 2005/85/CE DEL CONSEJO:

- Y, EN SU CASO CON LA LISTA QUE SEA ELABORADA POR LA UNIÓN EUROPEA, DONDE, ATENDIENDO A SUS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, RECIBA UN TRATO EN EL QUE SU VIDA, SU INTEGRIDAD Y SU LIBERTAD NO ESTÉN AMEAZADAS POR RAZÓN DE:
 - RAZA,
 - RELIGIÓN,
 - NACIONALIDAD,
 - PERTENENCIA A GRUPO SOCIAL
 - U OPINIÓN POLÍTICA,
 - SE RESPETE EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN,
- ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE EXPULSIÓN EN CASO DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURAS NI A TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EXISTA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR EL ESTATUTO DE REFUGIADO
- Y, EN CASO DE SER REFUGIADO:
 - A RECIBIR PROTECCIÓN CON ARREGLO A LA CONVENCIÓN DE GINEBRA;
 - SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE SEA READMITIDO EN ESE PAÍS Y EXISTAN VÍNCULOS POR LOS CUALES SERÍA RAZONABLE QUE EL SOLICITANTE FUERA A ESE PAÍS.
- PARA LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE TERCER PAÍS SEGURO:
 - TAMBIÉN PODRÁ REQUERIRSE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN ENTRE EL SOLICITANTE DE ASILO Y EL TERCER PAÍS DE QUE SE TRATE POR LA QUE SERÍA RAZONABLE QUE EL SOLICITANTE FUERA A ESE PAÍS;

e) CUANDO LA PERSONA SOLICITANTE HUBIESE REITERADO UNA SOLICITUD YA DENEGADA EN ESPAÑA:

- O PRESENTADA UNA NUEVA SOLICITUD CON OTROS DATOS PERSONALES,
- SIEMPRE QUE NO SE PLANTEEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN CUANTO A LAS CONDICIONES PARTICULARES

· O A LA SITUACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN O DE RESIDENCIA HABITUAL DE LA PERSONA INTERESADA;

f) CUANDO LA PERSONA SOLICITANTE SEA NACIONAL DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA:

· DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EL DERECHO DE ASILO A NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUTORPEA.

→ **LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO:**

= **DEBERÁ NOTIFICARSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

· **EL TRANCURSO DE DICHO PLAZO SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN A LA PERSONA INTERESADA:**
· **DETERMINARÁ LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD**
· **Y SU PERMANENCIA PROVISIONAL EN TERRITORIO ESPAÑOL,**
· **SIN PERJUICIO DE LO QUE PUEDA ACORDARSE EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO.**

· **LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE:**
· **CONLLEVARÁ LOS MISMOS EFECTOS QUE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD.**

→ **LA CONSTATACIÓN, CON POSTERIORIDAD A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:**

= **DE ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIESEN JUSTIFICADO SU NO ADMISIÓN**

· **SERÁ CAUSA DE DENEGACIÓN DE AQUÉLLA.**

- No admisión de solicitudes presentadas dentro del territorio español.
 1. El Ministro del Interior, a propuesta de la Oficina de Asilo y Refugio, podrá, mediante resolución motivada, no admitir a trámite las solicitudes cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Por falta de competencia para el examen de las solicitudes:
 - a) cuando no corresponda a España su examen con arreglo al Reglamento (CE) 343/2003, del Consejo, de 18 de febrero, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país;
 - b) cuando no corresponda a España su examen de conformidad con los Convenios Internacionales en que sea Parte. En la resolución por la que se acuerde la no admisión a trámite se indicará a la persona solicitante el Estado responsable de examinarla. En este caso, dicho Estado habrá aceptado explícitamente su responsabilidad y se obtendrán garantías suficientes de protección para la vida, libertad e integridad física de los interesados, así como del respeto a los demás principios indicados en la Convención de Ginebra, en el territorio de dicho Estado.
 - Por falta de requisitos:
 - c) cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.b) y en el artículo 26 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo, la persona solicitante se halle reconocida como refugiada y tenga derecho a residir o a obtener protección internacional efectiva en un tercer Estado, siempre que sea readmitida en ese país, no exista peligro para su vida o su libertad, ni esté expuesta a tortura o a trato inhumano o degradante y tenga protección efectiva contra la

devolución al país perseguidor, con arreglo a la Convención de Ginebra;

- d) cuando la persona solicitante proceda de un tercer país seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo y, en su caso con la lista que sea elaborada por la Unión Europea, donde, atendiendo a sus circunstancias particulares, reciba un trato en el que su vida, su integridad y su libertad no estén amenazadas por razón de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social u opinión política, se respete el principio de no devolución, así como la prohibición de expulsión en caso de violación del derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, exista la posibilidad de solicitar el estatuto de refugiado y, en caso de ser refugiado, a recibir protección con arreglo a la Convención de Ginebra; siempre que el solicitante sea readmitido en ese país y existan vínculos por los cuales sería razonable que el solicitante fuera a ese país. Para la aplicación del concepto de tercer país seguro, también podrá requerirse la existencia de una relación entre el solicitante de asilo y el tercer país de que se trate por la que sería razonable que el solicitante fuera a ese país;
 - e) cuando la persona solicitante hubiese reiterado una solicitud ya denegada en España o presentado una nueva solicitud con otros datos personales, siempre que no se planteen nuevas circunstancias relevantes en cuanto a las condiciones particulares o a la situación del país de origen o de residencia habitual de la persona interesada;
 - f) cuando la persona solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea sobre el derecho de asilo a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.
2. La no admisión a trámite prevista en este artículo deberá notificarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada determinará la admisión a trámite de la solicitud y su permanencia provisional en territorio español, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en la resolución definitiva del procedimiento. La no admisión a trámite conllevará los mismos efectos que la denegación de la solicitud.
3. La constatación, con posterioridad a la admisión a trámite de la solicitud de protección internacional, de alguna de las circunstancias que hubiesen justificado su no admisión será causa de denegación de aquélla.

Art. 20.

SOLICITUDES PRESENTADAS EN PUESTOS FRONTERIZOS:

→ CUANDO UNA PERSONA EXTRANJERA QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ENTRAR EN TERRITORIO ESPAÑOL:

= PRESENTE UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN UN PUESTO FRONTERIZO,

- **EL MINISTRO DEL INTERIOR PODRÁ NO ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA**
- **CUANDO EN DICHA SOLICITUD CONCURRA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20.**

· **EN TODO CASO:**

- **LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA A LA PERSONA INTERESADA EN EL PLAZO MÁXIMO DE CUATRO DÍAS DESDE SU PRESENTACIÓN.**

- **ASIMISMO, EL MINISTRO DEL INTERIOR PODRÁ DENEGAR LA SOLICITUD MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA:**
 - = **QUE DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA INTERESADA EN EL PLAZO MÁXIMO DE CUATRO DÍAS DESDE SU PRESENTACIÓN, CUANDO EN DICHA SOLICITUD CONCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**
 - a) **LOS PREVISTOS EN LAS LETRAS c), d y f) DEL APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25;**
 - b) **CUANDO LA PERSONA SOLICITANTE HUBIESE FORMULADO ALEGACIONES:**
 - **INCOHERENTES,**
 - **CONTRADICTORIAS,**
 - **INVEROSÍMILES,**
 - **INSUFICIENTES,**
 - **O QUE CONTRADIGAN INFORMACIÓN SUFICIENTEMENTE CONTRASTADAS SOBRE SU PAÍS DE ORIGEN,**
 - **O DE RESIDENCIA HABITUAL SI FUERE APÁTRIDA,**
 - **DE MANERA QUE PONGAN CLARAMENTE DE MANIFIESTO QUE SU SOLICITUD ES INFUNDADA POR LO QUE RESPECTA AL HECHO DE ALBERGAR UN FUNDADO TEMOR A SER PERSEGUIDO**
 - **O A SUFRIR UN DAÑO GRAVE.**
- **EL PLAZO PREVISTO EN EL APARTADO ANTERIOR SE AMPLIARÁ HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS POR RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR:**
 - = **EN LOS CASOS EN LOS QUE, POR CONCURRIR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LA LETRA f) DEL ARTÍCULO 25,**
 - **EL ACNUR, DE MANERA RAZONADA, ASÍ LO SOLICITE.**
- **CONTRA LA RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN A TRÁMITE O LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD:**
 - = **SE PODRÁ, EN EL PLAZO DE DOS DÍAS CONTADOS DESDE SU NOTIFICACIÓN,**
 - **PRESENTAR UNA PETICIÓN DE REEXAMEN QUE SUSPENDERÁ LOS EFECTOS DE AQUELLA.**
 - **LA RESOLUCIÓN DE DICHA PETICIÓN, QUE CORRESPONDERÁ AL MINISTRO DEL INTERIOR:**
 - **DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA INTERESADA EN EL PLAZO DE DOS DÍAS**
 - **DESDE EL MOMENTO EN QUE AQUELLA HUBIESE SIDO PRESENTADA.**
- **EL TRANCURSO DEL PLAZO FIJADO PARA ACORDAR LA INADMISIÓN A TRÁMITE, O LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD EN FRONTERA:**
 - = **LA PETICIÓN DE REEXAMEN, O DEL PREVISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE LA REPOSICIÓN SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE FORMA EXPRESA,**
 - **DETERMINARÁ SU TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,**
 - **ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE ENTRADA**
 - **Y PERMANENCIA PROVISIONAL DE LA PERSONA SOLICITANTE,**
 - **SIN PERJUICIO DE LO QUE PUEDA ACORDARSE EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE.**

- Solicitudes presentadas en puestos fronterizos.
 1. Cuando una persona extranjera que no reúna los requisitos necesarios para entrar en territorio español presente una solicitud de protección internacional en un puesto fronterizo, el Ministro del Interior podrá no admitir a trámite la solicitud mediante resolución motivada cuando en dicha solicitud concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado primero del artículo 20. En todo caso, la resolución deberá ser notificada a la persona interesada en el plazo máximo de cuatro días desde su presentación.
 2. Asimismo, el Ministro del Interior podrá denegar la solicitud mediante resolución motivada, que deberá notificarse a la persona interesada en el plazo máximo de cuatro días desde su presentación, cuando en dicha solicitud concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) los previstos en las letras c), d) y f) del apartado primero del artículo 25;
 - b) cuando la persona solicitante hubiese formulado alegaciones incoherentes, contradictorias, inverosímiles, insuficientes, o que contradigan información suficientemente contrastada sobre su país de origen, o de residencia habitual si fuere apátrida, de manera que pongan claramente de manifiesto que su solicitud es infundada por lo que respecta al hecho de albergar un fundado temor a ser perseguida o a sufrir un daño grave.
 3. El plazo previsto en el apartado anterior se ampliará hasta un máximo de diez días por resolución del Ministro del Interior, en los casos en los que, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la letra f) del apartado primero del artículo 25, el ACNUR, de manera razonada, así lo solicite.
 4. Contra la resolución de inadmisión a trámite o de denegación de la solicitud se podrá, en el plazo de dos días contados desde su notificación, presentar una petición de reexamen que suspenderá los efectos de aquélla. La resolución de dicha petición, que corresponderá al Ministro del Interior, deberá notificarse a la persona interesada en el plazo de dos días desde el momento en que aquélla hubiese sido presentada.
 5. El transcurso del plazo fijado para acordar la inadmisión a trámite, o la denegación de la solicitud en frontera, la petición de reexamen, o del previsto para resolver el recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, determinará su tramitación por el procedimiento ordinario, así como la autorización de entrada y permanencia provisional de la persona solicitante, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en la resolución definitiva del expediente.

Art. 21.

PERMANENCIA DEL SOLICITANTE DE ASILO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD:

- **EN TODO CASO, DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA PETICIÓN DE REEXAMEN Y DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PREVISTOS EN LOS APARTADOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA PRESENTE LEY:**
- = **ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE SOLICITE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS A LAS QUE SE REFIERE EL APARTADO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 29,**
- **LA PERSONA SOLICITANTE DE ASILO PERMANECERÁ EN LAS DEPENDENCIAS HABILITADAS A TAL EFECTO.**

[INICIO](#)

[ÍNDICE SISTEMÁTICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

- Permanencia del solicitante de asilo durante la tramitación de la solicitud.

En todo caso, durante la tramitación de la petición de reexamen y del recurso de reposición previstos en los apartados cuarto y quinto del artículo 21 de la presente Ley, así como en los supuestos en los que se solicite la adopción de las medidas a las que se refiere el apartado segundo de su artículo 29, la persona solicitante de asilo permanecerá en las dependencias habilitadas a tal efecto.

Art. 22.



El Derecho y la Toga

